

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/19

JGL-14/05/2024-19

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D.^a MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de mayo de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 19 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de mayo de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-032. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 491/23. Compañía de Seguros: MAPFRE SEGUROS. Adverso: J.M.N. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/11895. Expte. 2023/11895

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/8621. Expte. 2024/8621

4º. relativa a Nª/REF.: SJ07-20-023. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 93/20. Compañía de Seguros: GES. Adverso: Athlon Car Lease Spain S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/8631. Expte. 2024/8631

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada Red de Pluviales en al Avda. Sudamérica y adyacentes. Expte. 2023/3456

PRESIDENCIA

6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2024/410

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación relativa a la dación de cuentas de la suspensión de la licitación del servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia. Expte. 2023/17722

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, expte. 3/24 (P.A.). Expte. 2024/6886

9º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de CONTENEDORES para fracción orgánica y bolsas compostables. Expte. 2024/142

10º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión contractual de la obra de adecuación de espacios en el edificio existente en Calle Manuel Machado esquina con Julián Arcas Local a dependencias municipales. Exp. 1/23.-Obra. Expte. 2023/2901

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la convocatoria a los interesados al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los sistemas generales SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2C del P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar. Expte. 2022/5728

TURISMO Y PLAYAS

12º. PROPOSICIÓN relativa al listado definitivo de autorizados para la explotación de servicios de temporada en playas de Roquetas de Mar, Temporada 2024-2026. Expte. 2023/18967

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración con AGAPA para Proyecto de Regeneración de Fondo Marino mediante hundimiento de pecio dentro del PSTD Roquetas. Expte. 2022/9395

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

14º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable de los contratos de la dependencia de salud pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/8858

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 6 de mayo de 2024. Expte. 2024/8415

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable técnico del contrato de servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje zonas accesibles sombra y pasarelas adaptadas playas, temporada 2024. Expte. 2023/22026



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de mayo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de mayo de 2024. Se ha detectado un error en los asistentes a la sesión: Doña María del Rocío García Martos no asistió, debiendo aparecer como “ausente con excusa”procediendo a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se declara aprobada el Acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-032. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 491/23. Compañía de Seguros: MAPFRE SEGUROS. Adverso: J.M.N. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/11895.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de mayo de 2024:

“ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 12 de junio de 2023 en calle Trafalgar de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat Toledo y con matrícula 0919CKS y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 491/23.

2º Con fecha 11 de julio de 2023 se remite reclamación extrajudicial a MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., reclamando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en farola de alumbrado público por importe de 2.294.82€ según informe técnico emitido por el técnico municipal. Consta acuse de recibo de la misma fecha.

3º Con fecha 17 de octubre de 2023 se interpone demanda al no constar el pago de la indemnización reclamada.

4º Con fecha 27 de febrero de 2024, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar se nos da traslado de informe pericial presentado por Mapfre en el cual cuantifica la indemnización en la cantidad de 1.632,05€

5º Consta en el expediente que las partes llegan al acuerdo de indemnización de la cantidad de 1.963.43€.

6º Se ha comprobado que MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ha realizado transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento por la cantidad de 1.963,43€ contabilizado en fecha 11/04/2024, nº de operación 120240003039 y nº de ingreso 12024002686.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/8621.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de mayo de 2024:

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisfecha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2023/3642. Diligencias de prevención 44/24. Siniestro 17/01/2024. Vehículo 7172CFZ. Daños: desperfectos en plantas ornamentales y señal de tráfico en Av. Ciudad de Cádiz. Aseguradora: GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 334,71€. Operación contabilizada en fecha 12/04/2024 con nº 120240003049 y nº de referencia 12024002693.

2024/3496. Diligencias de prevención 18/24. Siniestro 07/01/2024. Vehículo 2662KDK. Daños: desperfectos en plantas ornamentales y señal de tráfico en Av. Alicún-A1051R2. Aseguradora: DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES S.A. Cantidad satisfecha: 255,64€. Operación contabilizada en fecha 29/04/2024 con nº 120240003654 y nº de referencia 12024003241.

2024/3596. Diligencias de prevención 32/24. Siniestro 11/01/2024. Vehículo 8238GGB. Daños: desperfectos en señal de tráfico en Av. Carlos III con Cl. Don Pelayo. Aseguradora: PELAYO MUTUA DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 210,44€. Operación contabilizada en fecha 08 de marzo de 2024 con nº 120240001944 y nº de referencia 12024001748.

2024/3752. Diligencias de prevención 98/24. Siniestro 09/02/2024. Vehículo 8662KCV. Daños: desperfectos en fachada y ventada del edificio municipal de Servicios Sociales en calle Miguel Servet. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 585,01€. Operación contabilizada en fecha 14/03/2024 con nº 120240002176 y nº de referencia 12024001941.

2024/3985. Diligencias de prevención 130/24. Siniestro 20/02/2024. Vehículo 2041MCF. Daños: desperfectos en mástil de farola y señales informativas en Av. de La Fabriquilla con calle Paco Cepero. Aseguradora: ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.U.. Cantidad satisfecha: 2.838,51€. Operación contabilizada en fecha 22 de marzo de 2024 con nº 12024002459 y nº de referencia 12023002213.

2024/6071. Diligencias de prevención 181/24. Siniestro 09/03/2024. Vehículo 6182CGG. Daños: desperfectos en 4 metros de valla metálica de la mediana en Av.

Carlos III nº 184. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A.. Cantidad satisfecha: 334,71€. Operación contabilizada en fecha 25 de abril de 2024 con nº 120240003571 y nº de referencia 12024003164.

2024/6421. Diligencias de prevención 217/24. Siniestro 27/03/2024. Vehículo 1287CHB. Daños: desperfectos en hito de guía en Camino El Cañuelo. Aseguradora: VERTI ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 548,24€. Operación contabilizada en fecha 19 de abril de 2024 con nº 120240003334 y nº de referencia 12024002964.

2024/6676. Diligencias de prevención 223/24. Siniestro 30/03/2024. Vehículo 5216MNM. Daños: desperfectos en zona ajardinada y palmera en Av. Alicún nº 165. Aseguradora: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 2.224,46€. Operación contabilizada en fecha 23 de abril de 2024 con nº 120240003431 y nº de referencia 12024003054.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. relativa a Nª/REF.: SJ07-20-023. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 93/20. Compañía de Seguros: GES. Adverso: Athlon Car Lease Spain S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2024/8631.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de mayo de 2024:

“ANTECEDENTES



1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 11 de febrero de 2020 en calle San José de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes Sprinter y con matrícula 4244KXH y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 93/20.

2º Con fecha 21 de febrero de 2020 se remite reclamación extrajudicial a GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., reclamando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos de pylona retráctil por importe de 1.921,48 € según informe técnico emitido por el técnico municipal. Consta acuse de recibo de fecha 27 de febrero de 2020.

3º Con fecha 26 de marzo de 2021 se interpone demanda al no constar el pago de la indemnización reclamada.

4º Señalada la vista para el 24 de abril de 2024 a las 12:00 horas, las partes llegan al acuerdo de indemnización de la cantidad de 2.100€.

5º Se ha comprobado que GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ha realizado transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento por la cantidad de 2.100€ contabilizado en fecha 30/04/2024, nº de operación 120240003696 y nº de ingreso 12024003277.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada Red de Pluviales en al Avda. Sudamérica y adyacentes.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2024:

“En relación al expediente de obra pública “RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”,”, según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha Febrero 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato menor de servicios profesionales de redacción de proyecto, tramitado con (Expte. 2023/1898) y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 1/23POM - Supervisión, (Firmadoc 2023/3456) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2024 y según contrato formalizado el día 12/04/2024 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.”, con C.I.F. nº A-18036509, con un presupuesto de adjudicación de un millón trescientos ochenta y dos mil doscientos veintidós euros con un céntimo (1.382.222,01.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (1.672.488,63.-€), y un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2024 y según contrato formalizado el 12/04/2024 (para el Lote 1 “Dirección Facultativa”) y el 15/04/2024 (para el Lote 2 “Coordinación de Seguridad y Salud), se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”, Expte. 37/23.-Serv. (2023/18349), a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cinco euros con treinta y dos céntimos (53.835,32 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): treinta y siete mil doscientos setenta y un euros (37.271,00 €), más la cantidad de siete mil ochocientos veintiséis euros con noventa y un céntimos (7.826,91€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil noventa y siete euros con noventa y un céntimos (45.097,91 €), con el compromiso de realizar tres (3) visitas por semana a la obra.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): siete mil doscientos veintiún euros (7.221,00 €), más la cantidad de mil quinientos dieciséis euros con cuarenta y un



céntimos (1.516,41€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de ocho mil setecientos treinta y siete euros con cuarenta y un céntimos (8.737,41 €), con el compromiso de realizar tres (3) visitas por semana a obra.

En fecha 30/04/2024, R.G.E. nº 18170, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta las propuestas de equipo para:

Dirección de Obra, proponiendo a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico para llevar a cabo los trabajos de Dirección de Obra.

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo también a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud

Así mismo, se acredita la titulación de:

“Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos “por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999. “Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción”, impartido por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 18 de mayo de 2006.

Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Granada, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado al día de la fecha 04/03/2024 para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 16 de noviembre de 2022, relativa a la inscripción de don Francisco Javier Parrón Cruz, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01624/20.

En fecha 07/05/2024, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, emite informes favorables a las propuestas de técnico en el contrato de servicios para la Dirección Facultativa y técnico en el contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de “RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”, con el siguiente tenor literal:

“1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y

ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), EXPEDIENTE 07/23 OBRA "ha presentado un escrito donde se nos informe que el responsable propuesto para la labor de Director de Obre es el siguiente técnico:

Francisco Javier Parrón Cruz – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.

Y a su vez,

1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)- EXPEDIENTE 07/23 OBRA", ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

Francisco Javier Parrón Cruz – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto."

En fecha 08/05/2024, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras "RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", a D. Francisco Javier Parrón Cruz, de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 30/04/24, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 7 de mayo de 2024.

En fecha 08/05/2024, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras "RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", a don Francisco Javier Parrón Cruz de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 30/04/2024, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 7 de mayo de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El art. 62.2. indica expresamente que: "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación "El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto."

Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

- a) *Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de*

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

El órgano competente para la designación del Director Facultativo y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1. Designar como técnico responsable de los servicios de Dirección Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras "RED DE PLUVIALES EN LA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", al técnico que se indica a continuación:

D. FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción (en representación de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., en calidad de Director de Obras, y como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.



2. Dar traslado del correspondiente acuerdo a los adjudicatarios y a la mercantil adjudicataria de los contratos de servicios profesionales, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 8 de mayo de 2024:

“La Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente (JCUAPA) es una entidad supracomunitaria, con carácter de corporación de derecho público, constituida al amparo de la Ley de Aguas de 1985 y adscrita actualmente a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

La JCUAPA gestiona actualmente un total de 18.868 hectáreas de regadío en la comarca del Poniente almeriense y el abastecimiento de 8 poblaciones (Almería, El Ejido, Vícar, Balanegra, Enix, Dalías, Roquetas de Mar y La Mojonera).

En la Asamblea General Ordinaria de la JCUAPA celebrada el día 15 de diciembre de 2023 y dentro del primer punto del orden del día, se tomó por mayoría de votos el acuerdo de establecer la cuota para cubrir el presupuesto ordinario correspondiente a 2023 para los Ayuntamientos integrados según lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos y en función de los volúmenes de agua comunicados a la Junta Central de Usuarios.

El abono de dicha cuota tiene la consideración y cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 2 de enero de 2024 y Registro de Entrada 2024/118, se ha presentado escrito por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, remitiendo recibo de la cuota de asociado correspondiente al ejercicio 2023 por importe de 32.140,01.- euros.

Con fecha 8 de mayo de 2024, por parte del Gestor de Dependencia de Presidencia, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago la cantidad de 32.140,01.- euros en concepto de cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2023.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 08 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220240006563 y referencia 22024002649.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 32.140,01.- euros a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con C.I.F. G04151247, en concepto de cuota de asociado correspondiente al ejercicio 2023.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación relativa a la dación de cuentas de la suspensión de la licitación del servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de mayo de 2024:

"I. Antecedentes

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 18 de marzo, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para contratar el servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t. m. de Roquetas de Mar, 8/23 bis.-Serv. PA (SARA).

2.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se procedió al envío del anuncio de la licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) tal y como se recoge en los pliegos que regulan la misma, y también al envío del anuncio correspondiente al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) al tratarse de una licitación tramitada mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

3.- Una vez recibida la comunicación correspondiente en fecha 24 de marzo de 2024 sobre la publicación en el DOUE del anuncio remitido, se procedió el 25 de marzo a la publicación de los pliegos en PLACSP para activar la referida licitación.

4.- Durante el plazo de presentación de ofertas, el 17 de abril de 2024 tuvo entrada en el REG escrito de interposición de REMC a la atención del Tribunal Central de Recursos Contractuales, de Inspecciones Zorde S.L. contra los Pliegos del Lote 2 de la licitación referenciada remitiendo el mismo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 18 de abril de 2024.

5.- Dicho escrito se remitió al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía el 19 de abril de 2024, ya que es el órgano competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan contra los actos en materia de contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

6.- Con fecha 22 de abril de 2024 el TARCJA solicitó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la remisión del expediente y el informe de contestación al recurso interpuesto.

7- Con fecha 29 de abril, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar remitió el expediente y el informe solicitado indicando que el REMC es extemporáneo de conformidad con el artículo 51 de la LCSP y por tanto, solicitando expresamente la no aplicación de la medida cautelar instada por Inspecciones Zorde al estar la licitación establecida en



lotes y solo haber presentado recurso contra uno de ellos, por lo que nada impediría continuar con el lote 1 de la licitación referenciada que no ha sido atacado.

No obstante, el TARCJA ha remitido notificación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar pronunciándose exclusivamente sobre el establecimiento de la suspensión de toda la licitación al considerar que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no se ha opuesto a tal medida. Por lo que desconocemos la fundamentación jurídica del TARCJA para considerar el REMC interpuesto dentro del plazo legal establecido del art. 51 de la LCSP.

Hay que mencionar además, que el Tribunal no suspende el Lote 2 sino toda la licitación ya que no considera aplicable la excepción prevista en el art. 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del TACRC, que entiende que este supuesto es solo aplicable a la adjudicación entendida como un acto único, ignorando la división en lotes de la licitación que a mayor abundamiento, estos lotes no comparten un mismo objeto aunque sí estén relacionados, ni criterios de adjudicación.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo diligente ha configurado la licitación electrónica en PLACE de forma que el proceso de adjudicación se pueda realizar para cada uno de los lotes de forma independiente.

8.- Con fecha 2 de mayo de 2024 se ha suspendido la licitación anulando los pliegos por indicación del servicio de asistencia técnica de la Plataforma, cumpliendo así lo acordado por el TARCJA.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



*del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, de la interposición de Recurso especial en materia de contratación en el lote 2 de la licitación, que ha sido suspendida cautelarmente por el TARCJA en su Resolución MC 55/2024:

Primero.- Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el t.m. de Roquetas de Mar.", (Expte. 08/23.-Servicio (bis)), promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Segunda.- Publicar la suspensión del procedimiento en PLACSP.

Tercera.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medioambiente, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, expte. 3/24 (P.A.).



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para los SERVICIOS PIROTÉCNICOS DE LAS FESTIVIDADES que se celebrarán en el t. m. de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio recogido en el Anexo IV, tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, de duración inicial un año estando contempladas tres posibles prórrogas de duración anual cada una de ellas (en régimen de 1 + 1 + 1 + 1), todo ello con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Presupuesto base de licitación: Ciento siete mil setecientos sesenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (107.762,60.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de una anualidad.

Valor estimado del contrato: Trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta euros (356.240,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, para la duración inicialmente prevista, más las tres posibles prórrogas contempladas.

Precio máximo establecido: Ochenta y nueve mil sesenta euros (89.060,00.-€), más la cantidad de dieciocho mil setecientos dos euros con sesenta céntimos de euro (18.702,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento siete mil

setecientos sesenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (107.762,60.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será el Gestor de Dependencia Jesús Javier Visiedo Lorente, como técnico municipal adscrito a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2024 se ordena la incoación del expediente asumiendo en ese acto el informe de necesidad y el informe de insuficiencia de medios que acompañan el expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 156.6 de la LCSP, se publicará anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público por un plazo mínimo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

La financiación del servicio de hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609 que figura en el PCAP, existiendo a tal efecto documento contable de las retenciones de crédito practicadas en fecha 17 de abril de 2024, por los importes que a continuación se detallan para atender los gastos generados en los conceptos indicados.

Ejercicio 2024	Núm. operación
73.480,69.-€ IVA incl..	220240005520

Ejercicio 2025	Núm. operación
34.281,91.-€ IVA incl..	220249000127

Por otra parte, al incluirse entre las prestaciones actividades reguladas por la Ley de Propiedad Intelectual y sujetas, por tanto, a los derechos de autor correspondientes, en este caso aplicables al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se ha realizado una segunda Retención de Crédito (RC) efectuada en fecha 17 de abril de 202, con el objeto de asumir la cuantía correspondiente a la liquidación de tales derechos, en la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, por importe de 1.501,61.- € y número de operación contable 220240005524.

Consta el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 del TRLRHL emitido por la Interventora en fecha 19 de abril de 2024, al tratarse de gastos de carácter plurianual, en el que se recoge que se cumple lo especificado en el mismo.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal con anterioridad a la aprobación del expediente.

Se hace constar que obra el preceptivo INFORME JURÍDICO de fecha 8 de mayo de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por la Vicesecretaria General en fecha 9 de mayo de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en funciones, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Órgano de Contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación privado de servicio consistente en la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PIROTÉCNICOS PARA LAS FIESTAS PROGRAMADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE que se desarrollarán en el t. m. de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto según art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.6 de la LCSP, con un plazo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito

en fecha 17 de abril de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609 que figura en el PCAP, para atender los gastos generados en este concepto:

Ejercicio 2024	Núm. operación
73.480,69.-€ IVA incl..	220240005520

Ejercicio 2025	Núm. operación
34.281,91.-€ IVA incl..	220249000127

Figura también una retención de crédito con cargo aplicación presupuestaria 02009 338 22609, practicada en fecha 17 de abril de 2024, por importe de 1.501,61.-€, para atender los gastos generados en concepto de la SGAE, con número de operación contable 220240005524.

Se hace constar que figura el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 del TRLRHL emitido por la Interventora en fecha 19 de abril de 2024 en el que se hace constar que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

4º.- Proponer como responsable del contrato a D. Jesús Javier Visiedo Lorente, Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al propuesto como responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de CONTENEDORES para fracción orgánica y bolsas compostables.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de mayo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de abril de 2024 se incoa expediente de contratación del SUMINITRO DE CONTENEDORES PARA LA VÍA PÚBLICA Y BOLSAS COMPOSTABLES DE USO DOMÉSTICO, DENTRO DEL PROYECTO IMPLANTACIÓN DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU C12.I3-, incluido entre los proyectos subvencionados que aprueba la Resolución de Concesión de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, con fecha de 15 de diciembre de 2022, al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE, (BOJA núm. 240, de 16 de diciembre de 2021 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible-Junta de Andalucía-Dirección General Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático).

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, en ambos lotes, consisten en la adquisición de contenedores para la vía pública y bolsas compostables de uso doméstico, en ejecución del proyecto Implantación de Recogida Separada de Biorresiduos y Concienciación Ciudadana sobre el "Quinto Contenedor" en el Municipio de Roquetas de Mar, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE, para llevar a cabo en Roquetas de Mar una serie de actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del componente C12.I3 "Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir la implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos. La implantación del nuevo sistema de recogida de materia orgánica es un aspecto esencial en el marco de este proyecto, pues uno de sus principales objetivos es promover la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos municipales desde una perspectiva de economía circular y, por tanto, contribuir a lograr una gestión y ahorro más sostenible de los recursos naturales, y al mismo tiempo cumplir con los objetivos establecidos en la normativa vigente, para lo que se realizará, entre otras actuaciones, el suministro objeto de este contrato, en base al proyecto concedido, mediante Resolución de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2022, modificada mediante Resolución de 10 de julio de 2023 y posteriormente mediante Resolución de 26 de febrero de 2024 por la que se amplía el plazo de ejecución de la subvención concedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, hasta el 31 de enero de 2026.

La necesidad de la contratación surge como consecuencia de la subvención otorgada, y de la que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como beneficiario definitivo de la misma, ha de cumplir con los objetivos, hitos y fines previstos en el proyecto aprobado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía. El proyecto de implantación de recogida separada de biorresiduos y concienciación ciudadana sobre el "quinto contenedor" en el municipio de Roquetas de Mar se encaja dentro de la estructura del PRTR en la política palanca V, componente 12, Inversión 3 "Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del PRTR", código de actuación C12.I3; para los objetivos climáticos y medioambientales, el campo de intervención asociado a esta actuación, en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es el asociado al código 042: Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Angustias Archilla Ruiz, técnico municipal de medio ambiente adscrita a la Delegación de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, de manera que cualquier incidencia pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por el contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Aseo Urbano la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerla, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de ciento ochenta mil cuarenta euros (180.040,00.-€), más la cantidad de treinta y siete mil ochocientos ocho euros y cuarenta céntimos (37.808,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cuarenta céntimos (217.848,40.-€) IVA incluido para ambos lotes. De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS CUARENTA Y OCHO EUROS (216.048,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas en ambos lotes.

Dentro del proyecto de implantación de recogida separada de biorresiduos y concienciación ciudadana sobre el "quinto contenedor" en el municipio de Roquetas de Mar, financiado al 90% por la Unión Europea-Next GenerationEU en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, procede su división en lotes puesto que el objeto del contrato permite la realización independiente en función de las distintas tipologías de suministro que se definen a continuación, sin limitaciones en el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, ni en el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro en cada lote.

El lote 1, suministro de contenedores para la fracción orgánica con cerradura manual en tapa principal, tiene un presupuesto base de licitación de ciento sesenta y tres mil ochocientos euros (163.800,00.-€), más la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho euros (34.398,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento noventa y ocho mil ciento noventa y ocho euros (198.198,00.-€) IVA incluido.

El lote 2, suministro de bolsas compostables de uso doméstico, tiene un presupuesto base de licitación de dieciséis mil doscientos cuarenta euros (16.240,00.-€), más la cantidad de tres mil cuatrocientos diez euros y cuarenta céntimos (3.410,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diecinueve mil seiscientos cincuenta euros y cuarenta céntimos (19.650,40.-€) IVA incluido.

IV. Duración.- El contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, y finalizará una vez terminada la entrega por parte de la adjudicataria en cada lote de las prestaciones objeto de suministro, en un plazo de ejecución a contar desde la fecha del pedido no superior a seis semanas para el lote 1, determinándose el plazo de entrega de las llaves en tres semanas, y un plazo de ejecución para el lote 2 de tres semanas, y efectuada la contraprestación por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del plazo de garantía establecido y las posibles responsabilidades posteriores de las partes.

V. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 22 de abril de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, junto con la documentación preparatoria para el inicio del expediente.

Se suscribe en fecha 25 de abril la preceptiva memoria justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en 29 de abril por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las

determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 29 de abril de 2024. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 29 de abril de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría en el sentido de los artículos referenciados nota de conformidad con el informe jurídico suscrita en fecha 3 de mayo de 2024, haciendo constar que el criterio de adjudicación del posible incremento del número de llaves en el lote 1 debe ser entendido en términos absolutos en cuanto al número total de llaves ofertadas, y procediendo la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINITRO DE CONTENEDORES PARA LA VÍA PÚBLICA Y BOLSAS COMPOSTABLES DE USO DOMÉSTICO, DENTRO DEL PROYECTO IMPLANTACIÓN DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el de abierto simplificado según el artículo 159 LCSP y conforme a las especialidades del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo en materia de contratación, según los cuales la



adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de 217.848,40.-€ IVA incluido para ambos lotes: El lote 1, suministro de contenedores para la fracción orgánica con cerradura manual en tapa principal, tiene un presupuesto base de licitación de ciento noventa y ocho mil ciento noventa y ocho euros (198.198,00.-€) IVA incluido; el lote 2, suministro de bolsas compostables de uso doméstico, tiene un presupuesto base de licitación de diecinueve mil seiscientos cincuenta euros y cuarenta céntimos (19.650,40.-€) IVA incluido.

El importe está financiado al 90 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este proyecto forma parte de las actuaciones previstas en la memoria técnico-financiera presentada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la concesión del proyecto subvencionado, en el marco de la Orden de 3 de diciembre de 2021, Bases Reguladoras y Convocatoria 2021 de Medidas de Apoyo para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, línea 1 sublínea 1.1.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se corresponden a la inversión I.3 de la componente 12 (C12.I3), para la que existe documento contable de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria "03103.163.62302 REPOSICIÓN CONTENEDORES", y código de gasto/proyecto 2022 4 03103 1 1. Al tratarse de un expediente con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian son ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Angustias Archilla Ruiz, técnico municipal de medio ambiente, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el

fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Aseo Urbano la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este servicio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Protección del Medio Ambiente, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión contractual de la obra de adecuación de espacios en el edificio existente en Calle Manuel Machado esquina con Julián Arcas Laca a dependencias municipales. Exp. 1/23.-Obra.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023, acordó la adjudicación del contrato de ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EL EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE MANUEL MACHADO ESQUINA CON JULIÁN ARCAS LACA A DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXP. 1/23.-Obra, a la mercantil ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L. CIF. B04373981.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por un importe de novecientos trece mil quinientos doce euros con dieciséis céntimos (913.512,16.-€) más la cantidad de ciento noventa y un mil ochocientos treinta y siete euros con cincuenta y un céntimos (191.837,51.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón ciento cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y un céntimos (1.105.349,71.-€).

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 16 de junio de 2023, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de cinco (5) meses.

Segundo.- Con fecha 24 de julio de 2023 se formaliza el acta de comprobación e inicio de obras por la Dirección Facultativa, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.



Tercero.- Con fecha 7 de noviembre de 2023, la empresa adjudicataria de las obras, registró la solicitud de una prórroga de 90 días (3 meses) para la finalización de la obra de referencia.

Cuarto.- Se encuentra en el expediente informe de la Dirección Facultativa así como informe del responsable del contrato referente a la solicitud de ampliación.

Quinto.- En fecha 20 de febrero de 2024 se confiere trámite de audiencia a la empresa adjudicataria ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L. CIF. B04373981 para que alegue lo que a su derecho convenga.

Sexto.- En fecha 22 febrero de 2024 tiene entrada en el registro del ayuntamiento de Roquetas de Mar alegaciones establecidas por parte de la empresa adjudicataria reiterándose en la solicitud realizada anteriormente.

Séptimo.- Se solicita informe a la dirección Facultativa, en el que se establece : “se puede estimar por esta DF que el retraso acumulado que pudiera justificarse a causa de estas filtraciones asciende a 2 meses, ya que, aunque se arregló un bajante perteneciente al piso inmediatamente superior a la intervención, las pérdidas continuaron, lo que ha llevado a la DF a concluir que existe otra pérdida o fuga proveniente del piso superior. Este vecino ha comunicado a su seguro la incidencia, y estamos a expensas de su solución, ya que no se puede intervenir en elementos privativos mediante los recursos de la obra.”

Además se establece que “las obras en el estado actual continúan acumulan un retraso en su ejecución de 3 meses, a la fecha del presente informe, por lo que se estima necesario ampliar el plazo de ejecución hasta la finalización de las obras.

Que las circunstancias moratorias a las que obedece el retraso producido resultan no imputables al contratista en 2 meses, Por lo que la ampliación del plazo computado desde 23/12/2023 hasta el 23/02/2024, obedecen a causas moratorias no imputables al contratista y el plazo objeto de ampliación computado desde el 24/02/2024 hasta la completa finalización de la obra obedece a causas moratorias imputables al contratista”.

Octavo.- En fecha 23 de febrero de 2024 se lleva a cabo la aprobación de la ampliación de plazo solicitada

Noveno.- En fecha 23 de febrero de 2023 se solicita por parte de la Dirección Facultativa la suspensión total temporal de la obra de referencia, aprobada en fecha 26 de febrero de 2024.

Décimo.- En fecha 22 de abril tiene entrada con numero de registro 16675 solicitud de la mercantil ESTRUCTURA DE LEVANTE ALMERIENSE , S.L ahora denominada LAMBDA 360 GRADOS S.L con CIF B04373981 relativo a la cesión del contrato de referencia a la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982.

Décimo primero.- En fecha 24 de abril se notifica a la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982 requerimiento de documentación relativo a la cesión del contrato de referencia.



Décimo segundo.- En fecha 9 mayo de 2024 la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982 presenta documentación acreditativa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Primero.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su apartado segundo determina que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, entendiéndose por tanto, a contrario sensu, que los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la misma.

En el presente caso el contrato de obra fue adjudicado el día 26 de mayo de 2023 por lo que resulta de aplicación, en virtud de lo expuesto, la LCSP en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de referencia, incluyéndose la modificación, duración y régimen de prórrogas.

Segundo.- Establece el PCAP lo siguiente: “Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

b) Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las del derecho privado.”

Tercero.- En lo que respecta a la cesión de los contratos administrativos se encuentra regulado en el art 214 de la LCSP estableciendo que:

“1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la

posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.”

En lo referente a los requisitos para la cesión cabe destacar que el cedente tiene ejecutado más del 20% del importe del contrato.

La mercantil cesionaria referente al cumplimiento de requisitos aporta la siguiente documentación :

- 1. “ Escritura de la Mercantil y poder de representación.*
- 2. Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido: 45.675,61.-€*
- 3. Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento en lugar de aportar el recibo del pago se aportará declaración responsable que acredite la exención.*
- 4. Certificado de clasificación*
- 5. Se comprobará de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- 6. Certificado de Estar al Corriente con Hacienda Estatal y la Seguridad Social vigentes en el momento de la formalización del contrato.*
- 7. Declaración responsable de disponer antes de la formalización de la cesión, de los siguientes seguros con vigencia durante toda la duración del contrato (de conformidad con la cláusula P) del PCAP):*
 - 1. SEGURO CONTRA INCENDIOS DE LAS OBRAS*
 - 2. SEGURO DE TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN*
 - 3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, por la cuantía mínima de 300.000 €.*
 - 8. Relación del personal técnico adscrito a la obra con carácter permanente.”*

De la misma cabe concluir que la mercantil cesionaria cumple con todos los requisitos establecidos en el art 214.2 c), por tanto , se cumplen todos los requisitos establecidos en la propia LCSP para la cesión de los contratos.

Cuarto.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Quinto.-En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la cesión de la obra “ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EL EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE MANUEL MACHADO ESQUINA CON JULIÁN ARCAS LACAL A DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXP. 1/23.-Obra.” suscrita por la adjudicataria LAMBDA 360 GRADOS S.L con CIF B04373981 a la mercantil cesionaria MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982 , sin perjuicio de lo establecido en el art 214.2 d) que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria LAMBDA 360 GRADOS S.L con CIF B04373981 y a la mercantil cesionaria MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982

TERCERO.- Anular el documento contable de autorización y disposición del gasto plurianual AD con nº de operación 220230008800 por importe de 876.519,54.-€ en el que figura como adjudicatario LAMBDA 360 GRADOS S.L con CIF B04373981 y proceder a la aprobación de nuevo AD por importe de 876.519,54.-€ a favor de MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L con CIF B04264982 correspondiente a la obra “ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EL EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE MANUEL MACHADO ESQUINA CON JULIÁN ARCAS LACAL A DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXP. 1/23.-Obra.”

CUARTO.- Dar traslado al órgano interventor, a la Dirección Facultativa, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la convocatoria a los interesados al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los sistemas generales SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2C del P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se elevó a definitiva la Relación inicial de Bienes y Derechos afectados por el Expediente expropiatorio de referencia y se convocó a los interesados al acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación. Dado que la práctica totalidad del ámbito a expropiar resulta controvertida, la mencionada Relación incluía los siguientes posibles titulares y parcelas:

INTERESADO	INFORMACIÓN REGISTRAL/CATASTRAL
MARMORE S.L.	Finca registral 22.376 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.
ACTIVIDADES COMERCIALES DEL	Fincas registrales 45.655, 48.456, 54.676 y

SURESTE S.L. (ACOMSA)	55.042 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.
TRINIDAD FLOREZ PÉREZ, M. ^a ÁNGELES FLORES PÉREZ, ANTONIA ESCOBAR FLORES, FRANCISCO SALVADOR ESCOBAR FLORES, FRANCISCO ESCOBAR VILLEGAS, M ^a DEL CARMEN FLORES PICÓN, TRINIDAD FLORES PICÓN, TRINIDAD GUTIÉRREZ FLORES, JUAN GUTIÉRREZ NAVARRO, JOSÉ TOMÁS LUCAS FLORES, ELENA LUCAS FLORES, ROQUE FLORES BARRIONUEVO, DOLORES ISABEL FLORES BARRIONUEVO, JOSÉ MIGUEL FLORES BARRIONUEVO, JESÚS FLORES BARRIONUEVO, DOLORES BARRIONUEVO SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN FLORES MARTÍNEZ, VICTORIANO MANUEL FLORES PÉREZ, GRACIA PÉREZ AMAT, TRINIDAD ZAPATA FLORES, OTILIA ZAPATA FLORES, HERMINIA ZAPATA FLORES, MARÍA NAVARRO FLORES, ROSARIO NAVARRO FLORES, JUAN NAVARRO FLORES, ANA NAVARRO FLORES, ANTONIO NAVARRO FLORES, VANESA NAVARRO RODRÍGUEZ, FRANCISCA NAVARRO RODRÍGUEZ, FRANCISCA RODRÍGUEZ DEL ÁGUILA.	Fincas registrales 105.267 y 105.268 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.
GABRIEL OLIVENCIA FERNÁNDEZ	Fincas registrales 39.058, 37.779, 40.652 y 4.878 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.
PROMOCIONES COSTA DE ALMERÍA S.L., EULALIA DOLORES DOMENE ALCARAZ, NICOLÁS FERNÁNDEZ MUYOR, ÁNGEL FERNÁNDEZ MUYOR, SEVERIANA MUYOR	Finca registral 48.885 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Según se manifiesta, se corresponde con la parcela con referencia catastral núm. 7649523WF3774N0001AY.



BAEZA, ENRIQUE FERNÁNDEZ ORTEGA, JUAN ALFONSO CÁCERES VALVERDE.	
INDUSTRIA ALMERIENSE DE LA CONSTRUCCIÓN S.L. (INALCO)	Finca registral 73.875 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Según se manifiesta, se corresponde con la parcela con referencia catastral núm. 7845701WF3774N0001MY.
ASOCIACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ROQUETAS DE MAR	

El anterior Acuerdo resultó publicado en el B.O.P. de Almería núm. 215, de 9 de noviembre de 2023, en los periódicos Diario de Almería e Ideal el 10 de noviembre, en el diario D-Cerca el 14 de noviembre y mediante anuncio, en extracto, en el BOE el 14 de noviembre. Igualmente, se publicó en el tablón electrónico municipal y se notificó individualmente a los interesados. Además, a la vista de la afección de Dominio Público Hidráulico que discurre junto al ámbito expropiable, se dio traslado igualmente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería.

2. El acto de levantamiento de las mencionadas Actas tuvo lugar los días 28 y 29 de noviembre de 2023, habiendo comparecido los interesados en el Expediente, salvo tres: MARMORE S.L., PROMOCIONES COSTA DE ALMERÍA S.L. y la Asociación de Ecologistas en Acción de Roquetas de Mar, pese a las notificaciones y publicaciones practicadas por la Entidad Local.

El representante de ACTIVIDADES COMERCIALES DEL SURESTE S.A. (en adelante, ACOMSA) rehusó firmar el Acta, alegando que la misma debía incorporar los planos georreferenciados de las fincas de ACOMSA, con referencia a las registrales afectadas y con indicación de las superficies de otras fincas con las que se solapa y, por tanto, los otros titulares con los que existe conflicto. Además, aportó en el acto escrito de alegaciones en el que, entre otros argumentos: a) se insiste en las anteriores manifestaciones; b) se rebate el importe de la estimación inicial cuya retención de crédito figura en el Expediente; c) se cuestiona, nuevamente, la urgencia del procedimiento; d) se indica que el deslinde de la Rambla de San Antonio no está aprobado definitivamente.

Por don Enrique Fernández Ortega; don Juan Alfonso Cáceres Valverde; don José López Domene, en representación de doña Eulalia Domene Alcaraz; y don Nicolás Fernández Muyor, en su propio nombre y en representación de doña Severiana Muyor Baeza, se manifestó que la parcela con referencia catastral núm.

7649523WF3774N0001AY es, precisamente, la única parcela catastrada del ámbito descrito, devengando el correspondiente impuesto de I.B.I. desde hace 30 años.

Por don Gabriel Olivencia Fernández se manifestó ser titular de las fincas registrales cuya documentación obra en el Expediente, entre la que se encuentra sentencia favorable a sus intereses frente a MARMORE S.L., por lo que dicha entidad no sería titular de los suelos en controversia con las parcelas del sr. Olivencia.

Por doña María Concepción Delgado Gómez, en representación de M^a Ángeles Flores Pérez y otros, se aporta escrito de alegaciones en que se refiere que sus representados ostentan la propiedad plena de las fincas cuya documentación de ha aportado previamente al Expediente, con indicación de que el motivo por el que la finca no se encuentra catastrada no atiende a su ubicación, sino a la existencia de la línea de dominio público hidráulico probable. Igualmente, cuestiona la clasificación de los suelos como rústicos (en situación rural básica), debiendo otorgarse a los mismos la de urbanos.

Finalmente, doña M^a Belén y don Juan Enrique Silva Martos, en representación de INDUSTRIA ALMERIENSE DE LA CONSTRUCCIÓN S.L., se ratificaron en la titularidad de la finca registral cuyos datos obran en el Expediente, la cual se encuentra catastrada con número de referencia 7845701WF3774N0001MY, sin perjuicio de que su superficie real es la contemplada registralmente.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2023 (anotación de entrada núm. 49860) por doña M^a Concepción Delgado Gómez, en la representación que ejerce, se formula recurso de reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2023, en el que, en síntesis, se esgrimen los siguientes argumentos: a) sus representados ostentan la propiedad indubitada del ámbito de tu titularidad registral, tal como expresan los títulos aportados al Expediente; b) los terrenos están ubicados en el ámbito a expropiar, como acredita la documentación histórica también aportada en el seno del Expediente administrativo, manifestando que los demás titulares no han acreditado suficientemente la ubicuidad de los terrenos de los que se dicen propietarios, por lo que no estarían enclavados, en todo caso, en el ámbito descrito; c) la clasificación del suelo objeto de expropiación como rústico es inadecuada, debiendo tener el mismo el carácter de urbano.

4. Con fecha 9 de enero de 2024, por la representación legal de ACOMSA se interpone recurso contencioso-administrativo frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno

Local de 23 de octubre de 2023, con solicitud, además, de medida cautelar relativa a la suspensión del procedimiento de expropiación hasta que tenga lugar la resolución del recurso contencioso. En dicha solicitud, la recurrente elabora una reconstrucción de los antecedentes de las fincas de su titularidad en relación a su inclusión o no en el objeto de expropiación en el Expediente de referencia y argumenta la necesidad y legitimación de la medida en que se dan los requisitos necesarios para su adopción: el fumus boni iuris y el periculum in mora existentes. El primero atiende, según se manifiesta, a la deficiente justificación de la urgencia; el segundo, por estar las fincas de su titularidad afectadas por un procedimiento de expropiación forzosa anterior.

El anterior recurso fue turnado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería y admitido mediante decreto de 6 de febrero de 2024, dando origen al Procedimiento Ordinario 36/2024, y, asimismo, a la Pieza de Medidas Cautelares 36.1/2024. En relación a la segunda, por la Letrada de la Administración de Justicia se interesó informe al Ayuntamiento en relación a la medida cautelar solicitada. Así, por esta Concejalía-Delegada se remitió al Juzgado requirente el contenido del informe emitido por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística, en relación a los extremos indicados.

En consecuencia, con fecha 12 de abril de 2024 se dictó Auto núm. 157/2024 por el que se acordó denegar la medida cautelar interesada. De acuerdo con el fundamento jurídico Tercero de éste: "... no puede apreciarse la existencia de fumus boni iuris, por no concurrir ningún vicio de nulidad de manera flagrante y manifiesta que pueda vislumbrarse ... Y por lo que respecta al periculum in mora, tampoco concurre dado que la mercantil se opone a este procedimiento de expropiación, pero no porque no quiera ser expropiada de los terrenos que alega son suyos, sosteniendo incluso en el recurso que es la propia empresa la que desde hace años viene pidiendo al Ayuntamiento que lleve a cabo la expropiación".

Y continúa un poco más adelante: "Pues bien, de los acuerdos recurridos por la demandante y aportados con su recurso se desprende que los terrenos incluidos en la expropiación forzosa urgente y aprobados en la relación de bienes y derechos afectados son controvertidos en cuanto a su titularidad.

[...] La propia empresa no se opone a la expropiación de estos terrenos, por lo que de no adoptarse la medida cautelar no existiría un perjuicio irreversible, pues la cuestión en última instancia quedaría ceñida a algo económico propiamente dicho, lo cual es reversible. El hecho de depositar la cantidad objeto de justiprecio en una cuenta de depósitos hasta que se acredite la titularidad de los terrenos es reversible con la acreditación y la diferencia de valoración que pueda existir en este procedimiento de

expropiación urgente y uno de tramitación normal también es reversible económicamente.

A ello debe unirse que los intereses del recurrente deben ponderarse con los que se ocasionaría al interés general con la paralización durante años de un procedimiento de expropiación para llevar a cabo actuaciones que son en beneficio de los ciudadanos, debiendo prevalecer la regla general de la ejecutividad de los actos administrativos”.

La resolución descrita es apelable a un solo efecto, por lo que no suspende el curso del procedimiento administrativo.

Igualmente, instrucciones de ese Juzgado, el Concejal-Delegado de Urbanismo emplazó a los demás interesados en el Expediente administrativo con el fin de que pudieran personarse en el Procedimiento Ordinario de referencia.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa y tal como se puso de manifiesto por la Administración a los interesados en las Actas previas a la Ocupación, con fecha 12 de febrero de 2024 esta Concejalía-Delegada remitió el Expediente de expropiación a la Fiscalía provincial de Almería, el cual fue recepcionado por ésta con fecha 23 de febrero.

6. Con fecha 19 de febrero de 2024, se persona en el Expediente administrativo don José Miguel Lozano Guzmán, en representación de doña M^a Trinidad Quevedo Flores, y aporta Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Berja en la que se declara que su mandante resulta heredera de la legítima estricta de sus padres, Francisco Quevedo Bravezo y Trinidad Flores Pérez, declarando injusta su desheredación en el testamento de aquellos. La sentencia no es firme en la actualidad por haber sido objeto de recurso de apelación sobre el cual no se ha resuelto a la fecha de emisión del presente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (en adelante, LEF):

“(…) 4. A la vista del acta previa a la ocupación y de los documentos que obren o se aporten el expediente, y dentro del plazo que se fije al efecto, la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación. El depósito equivaldrá a la capitalización, al interés legal del líquido imponible, declarado con dos años de antelación, aumentado en un veinte por ciento en el caso de propiedades amillaradas. En la riqueza catastrada el importe del depósito habrá de ser equivalente a la cantidad obtenida capitalizando al interés legal o líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas, respectivamente. En los casos de que la finca en cuestión no se expropie más que parcialmente, se prorrateará el valor señalado por esta misma Regla. Si el bien no tuviera asignada riqueza imponible, servirá de módulo la fijada a los bienes análogos del mismo término municipal. La cantidad así fijada, que devengará a favor del titular expropiado el interés legal, será consignada en la Caja de Depósitos. Al efectuar el pago del justiprecio se hará la liquidación definitiva de intereses.

5. La Administración fijará igualmente las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendientes y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien, caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

7. Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución...”.

De conformidad con el contenido del precepto citado, procede convocar a los interesados al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación del ámbito objeto de expropiación.

En todo caso, el artículo indicado refiere que cuando “el bien no tuviera asignada riqueza imponible, servirá de módulo la fijada a los bienes análogos del mismo término municipal”. Pues bien, la mayor parte del ámbito no se encuentra catastrado y, a la luz de la legislación urbanística autonómica vigente, tendría en su totalidad la clasificación

de rústico (suelo en situación rural básica). Pero es que, además, al resultar la titularidad de los terrenos controvertida, no puede practicarse depósito previo a favor de ninguno de los posibles titulares hasta tanto no se depure jurídicamente la propiedad de los suelos. Ello no obstante, en atención a dicho precepto, se ha efectuado, como ya se hizo constar en anteriores Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, Retención de Crédito por el importe establecido inicialmente no ya del depósito previo, sino por el conjunto del valor máximo a que inicialmente han evaluado los servicios técnicos (precisamente, en relación a bienes análogos de este término municipal) que puede ascender el Justiprecio, sin perjuicio de la cantidad que finalmente se determine, así como de los intereses que éste pueda devengar. En todo caso, en atención a la dicción del artículo transcrito, se ha de proceder a la consignación de dicho importe en la Caja General de Depósitos, a favor, como se ha expresado, del titular que finalmente resulte propietario indubitado de los suelos objeto de adquisición.

Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, tampoco cabe indemnización derivada de los perjuicios por rápida ocupación, toda vez que no existen edificaciones, cultivos, instalaciones o infraestructuras afectadas por dicha ocupación, y que, en todo caso, el interés de los que finalmente resulten propietarios del suelo se traducirá, efectivamente, en un resultado económico en relación al Justiprecio de los suelos afectados, como muy bien expresa el citado Auto de 12 de abril de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Almería.

Respecto a las alegaciones formuladas por los interesados en que se ratifican en su derecho de propiedad tanto en el propio acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación como en otros trámites de alegaciones o recurso, ya se ha puesto de manifiesto en el Expediente de referencia en reiteradas ocasiones que la Administración Local no tiene la potestad de atribuir o no la propiedad del suelo a los interesados, ni decidir sobre la controversia sobre la titularidad o cualquier otro extremo tocante a esta materia, sino que la depuración de dichas titularidades corresponde la jurisdicción civil, como ha expresado la también citada STS de 6 de febrero de 2012, entre otras, de la que extractamos brevemente el siguiente párrafo:

(...) Por ello, el artículo 5 de la Ley dispone que también serán parte en el expediente quienes presenten «títulos contradictorios» sobre el objeto a expropiar, expresión que alude a una contraposición irresoluble prima facie porque las diferentes credenciales se niegan mutuamente, aunque alguna de ellas se beneficie de una presunción que no deja de ser iuris tantum (artículos 38, párrafo primero, y 97, en relación con el 1, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria) y que, por consiguiente, puede destruirse ante quien tenga la potestad jurisdiccional y la competencia para decidir de forma definitiva y firme sobre la titularidad. En otras palabras, debe darse por existente

el derecho que figure inscrito mientras no exista contradicción; derecho que, de haber oposición, puede ser destruido, pero no en un recurso contencioso-administrativo sino en un proceso civil en el que se ventile la cuestión (véanse, por todas, las Sentencias de 17 de noviembre de 2004 -recurso 5402/2000-; 15 de noviembre de 2006 -recurso 7726/03-; y 1 de diciembre de 2008 -recurso 3910/2005-).”.

En cuanto a la clasificación del suelo incluido en el ámbito de suelo afectado por la expropiación como rústico a efectos de su valoración [extremo éste que se impugna en las alegaciones formuladas por ACOMSA en el acto de levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, así como en el recurso de reposición interpuesto por doña M^a Concepción Delgado Gómez, en representación de sus mandantes], cabe recordar, que, desde la entrada en vigor de la LISTA (23 de diciembre de 2021), las clases de suelo se han reducido solamente a dos: suelo urbano y suelo rústico, asimilándose el suelo urbanizable, por mor de esta nueva clasificación, a suelo rústico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley, en que viene regulada tal tipología de suelo, así como en su Disposición Transitoria primera.

A tal efecto, como obra en el Expediente, la Oficina Técnica del Ayuntamiento informó lo siguiente:

“En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, los suelos sobre los que se tramita el expediente de expropiación están clasificados como Sistemas Generales en Suelo Urbanizable y conforman el denominado Parque en Aguadulce-Campillo del Moro con la calificación de Espacios libres – Parque Urbano.

SSGG	Superficie SSGG (m ² s)	Gestión	Área de Reparto	Superficie afectada DPH (m ² s)	Superficie fuera DPH (m ² s)
SG-P-2B	8.098	Z-ALI-01	ARZ-04	1.507	6.591
SG-P-2C	21.451	Z-PAR-01	ARZ-06	12.823	8.628
SG-P-2D	24.512	Z-CAM-01	ARZ-04	21.658	2.854

Conforme a la regla a) de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), “tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera. El resto de los terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 14”; de acuerdo con ello, los suelos objeto del expediente de expropiación tienen la consideración de suelo rústico, pues ni están clasificados como suelo urbano por el plan general vigente, ni cumplen con alguna de las tres condiciones establecidas en el artículo 13.1 de la LISTA para los terrenos que están integrados en la malla urbana:

a) Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a esta Ley y a sus normas de desarrollo.

b) Estar transformados urbanísticamente por contar con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

c) Estar ocupados por la edificación, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para ello, de acuerdo con el ámbito que el instrumento de ordenación urbanística general establezca”.

Según dispone el artículo 19.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, “la simple colindancia de un suelo con las redes de infraestructuras, viarios, carreteras de circunvalación o vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí misma, su consideración como suelo urbano”.

Respecto a la calificación urbanística de los suelos, los mismos están destinados a sistemas generales con el uso pormenorizado de espacios libres, parque urbano, y, por tanto, son suelos dotacionales sin aprovechamiento lucrativo.

La legislación urbanística andaluza prevé la posibilidad de la adquisición anticipada de suelo destinado a sistemas generales mediante expropiación forzosa (artículo 119.1.b LISTA). Y, en el supuesto de sistemas generales que estén incluidos o adscritos a ámbitos de actuación o unidades de ejecución, la Administración expropiante que anticipe su adquisición por necesidad urgente se ha de incorporar a la



comunidad de referencia para la correspondiente distribución de beneficios y cargas y por la superficie expropiada (artículo 116.2 LISTA).

En cuanto a los criterios para la valoración, las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU/2015), y, en virtud de la misma, en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1 TRLSRU/2015, hay que considerar que, "el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta". Cualquiera que sea la vía elegida, la Administración expropiante debe en todo caso determinar el justiprecio de los terrenos expropiados con arreglo a los criterios de valoración regulados por la legislación estatal, "cualquier que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive" (artículo 34.1.b TRLSRU/2015).

En atención a lo cual, y según se indica en el artículo 6 del reglamento de valoraciones:

- a) Cuando el suelo se encuentre en situación básica de rural, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento: Valoración en situación de suelo rural.
- b) Cuando el suelo se encuentre en situación básica de urbanizado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento: Valoración en situación de suelo urbanizado.

En definitiva, según se establece en la normativa estatal, el suelo se tasará de acuerdo con la situación básica (de hecho) de rural o de urbanizado en la que se encuentre y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive (artículo 35.2 TRLSRU/2015). A tales efectos, y tal y como se define en el artículo 21 del TRLSRU/2015, los terrenos que son objeto del expediente de expropiación se encuentran en situación básica de suelo rural".

En relación a las alegaciones formuladas por ACOMSA en el acto de levantamiento del Acta Previa a la Ocupación respecto de la urgencia del procedimiento y del deslinde de la Rambla de San Antonio, deben entenderse igualmente resueltas.

En cuanto a la primera, en informe remitido por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º

2 de Almería con fecha 21 de febrero de 2024, ya se hizo una extensa exposición acerca de la justificación de la urgencia, parte de cuyo contenido literal transcribimos a continuación:

“En ninguno de los anteriores trámites, si bien en el recurso de 3 de mayo de 2022 se menciona brevemente la urgencia del procedimiento, se ha impugnado expresa y motivadamente el método de adquisición ni la declaración de urgente ocupación.

En todo caso, la necesidad urgente de anticipar la adquisición resultó efectivamente motivada en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2022, cuando fue declarada la misma [se requiere una pronta actuación integrada por la que se garantice una continuidad desde el acceso desde la A-7 Autovía del Mediterráneo, cruzando y salvando la Rambla en la parte norte de Aguadulce, hasta el último tramo de la misma hasta su desembocadura. Dicha actuación entronca, como fase intermedia, con los sistemas generales a cuya adquisición y desarrollo viene impelido el Ente Local por expreso mandato legal, con los consiguientes perjuicios que ocasionaría su inobservancia o dilación, no pudiendo ejecutarse las anteriores previsiones en tanto los mismos no sean de titularidad municipal]. Lo que hace el posterior Acuerdo de 23 de octubre de 2023 es reiterarse en dicha motivación, con expresión de nuevos hechos acaecidos en torno al Expte. que, en su caso, agravan aún más dicha urgencia [por la indefinición jurídica y física de los terrenos, se han realizado nuevas transmisiones, por lo que se han incorporado nuevos posibles titulares a la Relación definitiva de Bienes y Derechos, lo que implica una mayor conflictividad en relación a la titularidad de los suelos afectados y su depuración, dificultando y dilatando la obligación de la Entidad Local de adquirirlos para cumplir con los deberes urbanísticos a los que está normativamente abocada; luego, existe, cada vez más, un grave perjuicio del interés público prevalente]. En tanto que dichos Acuerdos han sido aportados a las actuaciones judiciales por la recurrente y que se va a proceder a la remisión por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento del Expte. administrativo completo a esa Oficina judicial, no es oportuno reproducir extensamente ahora su contenido. En todo caso, la propia Sentencia invocada por la recurrente (STS de 25 de enero de 2012) en el texto del recurso indica que “no le corresponde a esta Sala pronunciarse sobre la urgencia o no de la expropiación, sino que esa decisión le corresponde a la Administración apreciando las circunstancias concurrentes sin que podamos deducir de la falta de motivación del Acuerdo el hecho de que expropiación no sea urgente...” (fundamento jurídico Quinto).

Por tanto, el momento para la impugnación, en su caso, de tal declaración habría transcurrido, a la vista de que la interesada era concedora de la misma y no se opuso expresamente a ella, siendo ahora la cuestión extemporánea y procediendo, en todo caso, las subsiguientes fases de valoración y ocupación, no sólo con la recurrente, sino con todos los interesados en el Expte. de referencia. Por ello, debe interpretarse



que, en lo que a la declaración de urgencia respecta, los Acuerdos municipales son actos firmes y consentidos. Las alegaciones de ACOMSA se han limitado a solicitar que se excluyeran sus fincas registrales del procedimiento de expropiación, lo cual no resulta posible a la vista del conflicto existente sobre la titularidad de los suelos sobre los que se ubican”.

A propósito de la segunda, en anteriores Acuerdos de la Junta de Gobierno Local se ha expresado, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1274/2019, de 30 de septiembre, entre otras), también se ha manifestado varias veces en el Expediente que los bienes demaniales lo son por definición legal y es la concurrencia de las características previstas en la norma lo que comporta su titularidad pública. Así, indica el Alto Tribunal que: “(...) la calificación de los bienes demaniales por naturaleza, como es el caso de los cauces de las corrientes naturales, se produce por ministerio de la Ley (...). Ello comporta, en lo que aquí interesa, que los deslindes que se practiquen, en su caso, tienen carácter declarativo, al constatar las realidades geofísicas y geográficas previstas en la norma legal (...). Por tanto, la determinación de que se ha ocupado un cauce o la zona de servidumbre del curso natural del río no puede hacerse depender ni quedar confiado a un deslinde ni éste es condición para identificar los bienes que componen el dominio público hidráulico”. En este sentido, como también se enunció en Acuerdos anteriores, el informe del Servicio Público de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 9 de marzo de 2023 se pronunció sobre este extremo al indicar que “las afecciones derivadas de la línea de deslinde estimado del DPH son las propias del dominio público”.

Por último, respecto al requerimiento de ACOMSA de incorporar al Acta Previa a la Ocupación los planos georreferenciados de sus parcelas, con indicación de las fincas registrales afectadas y las superficies de otras fincas con las que se solapa, debe notarse que dichos planos fueron elaborados por los Servicios Técnicos municipales a partir de las coordenadas aportadas por los diferentes interesados, incorporados al Expediente e incluidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2023 (publicado en el B.O.P. de Almería núm. 60, de 29 de marzo de 2023), y que obran en poder de la interesada (toda vez que se remitió, a petición suya, copia del Expediente administrativo completo). La descripción de las fincas registrales y sus linderos resulta difusa, desactualizada y ofrece fundadas dudas respecto su ubicación y límites (como tantas veces ha expuesto la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística), de modo que no puede casarse sin género de duda con las coordenadas aportadas e impide a los Servicios Técnicos identificar plenamente las superficies exactas que corresponden a cada propietario dentro del ámbito objeto de expropiación.

De conformidad con todo lo anterior, en continuación del Expediente de referencia, procede convocar a los interesados (incluidos los nuevos comparecientes) al acto de levantamiento de las Actas de Ocupación de los terrenos afectados, con carácter previo a la apertura de la pieza de Justiprecio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LEF, todo ello con sus correspondientes publicaciones y notificaciones, así como con la consignación en la Caja General de Depósitos de los conceptos descritos más arriba.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo **PROPUESTA** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, para que adopte ésta el siguiente **ACUERDO**:

1º. **DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña M^a Concepción Delgado Gómez, en representación de doña M^a Ángeles Flores Pérez y otros, con fecha 13 de diciembre de 2023 frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2023, por los motivos expuestos en las Consideraciones Jurídicas.

2º. Convocar a los interesados en el Expediente de referencia al acto de levantamiento de las **ACTAS DE OCUPACIÓN** de los suelos incluidos en el ámbito afectado por la expropiación, en los días y horas que a continuación se establecen:

INTERESADO	INFORMACIÓN REGISTRAL/CATASTRAL	DÍA/HORA AO
MARMORE S.L.	Finca registral 22.376 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.	17 de junio de 2024 10.00 h
ACTIVIDADES COMERCIALES SURESTE (ACOMSA) DEL S.L.	Fincas registrales 45.655, 48.456, 54.676 y 55.042 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.	17 de junio de 2024 11.00 h

<p>M^a CONCEPCIÓN DELGADO GÓMEZ, en representación de: TRINIDAD FLOREZ PÉREZ (fallecida), M.^a ÁNGELES FLORES PÉREZ, ANTONIA ESCOBAR FLORES, FRANCISCO SALVADOR ESCOBAR FLORES, FRANCISCO ESCOBAR VILLEGAS, M^a DEL CARMEN FLORES PICÓN, TRINIDAD FLORES PICÓN, TRINIDAD GUTIÉRREZ FLORES, JUAN GUTIÉRREZ NAVARRO, JOSÉ TOMÁS LUCAS FLORES, ELENA LUCAS FLORES, ROQUE FLORES BARRIONUEVO, DOLORES ISABEL FLORES BARRIONUEVO, JOSÉ MIGUEL FLORES BARRIONUEVO, JESÚS FLORES BARRIONUEVO, DOLORES BARRIONUEVO SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN FLORES MARTÍNEZ, VICTORIANO MANUEL FLORES PÉREZ, GRACIA PÉREZ AMAT, TRINIDAD ZAPATA FLORES, OTILIA</p>	<p>Fincas registrales 105.267 y 105.268 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.</p>	<p>17 de junio de 2024 12.30 h</p>
--	--	--



<p>ZAPATA FLORES, HERMINIA ZAPATA FLORES, MARÍA NAVARRO FLORES, ROSARIO NAVARRO FLORES, JUAN NAVARRO FLORES, ANA NAVARRO FLORES, ANTONIO NAVARRO FLORES, VANESA NAVARRO RODRÍGUEZ, FRANCISCA NAVARRO RODRÍGUEZ, FRANCISCA RODRÍGUEZ DEL ÁGUILA.</p>		
<p>JOSÉ MIGUEL LOZANO GUZMÁN, en representación de M^a TRINIDAD QUEVEDO FLORES</p>		<p>17 de junio de 2024 12.30 h</p>
<p>GABRIEL OLIVENCIA FERNÁNDEZ</p>	<p>Fincas registrales 39.058, 37.779, 40.652 y 4.878 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Parcelas no catastradas.</p>	<p>18 de junio de 2024 10.00 h</p>
<p>PROMOCIONES COSTA DE ALMERÍA S.L., EULALIA DOLORES DOMENE ALCARAZ, NICOLÁS FERNÁNDEZ</p>	<p>Finca registral 48.885 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Según se manifiesta, se corresponde con la parcela con referencia catastral núm.</p>	<p>18 de junio de 2024 10.30 h</p>

MUYOR, ÁNGEL FERNÁNDEZ MUYOR, SEVERIANA MUYOR BAEZA, ENRIQUE FERNÁNDEZ ORTEGA, JUAN ALFONSO CÁCERES VALVERDE.	7649523WF3774N0001AY.	
INDUSTRIA ALMERIENSE DE LA CONSTRUCCIÓN S.L. (INALCO)	Finca registral 73.875 (Reg. Prop. N.º 3 Roquetas de Mar). Según se manifiesta, se corresponde con la parcela con referencia catastral núm. 7845701WF3774N0001MY.	18 de junio de 2024 12.30 h
ASOCIACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ROQUETAS DE MAR		18 de junio de 2024 13.00 h

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial (Plaza de la Constitución, núm. 1) de Roquetas de Mar, 2ª planta, Área de Urbanismo, oficina de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

3º. Publicar la anterior convocatoria en el B.O.P. de Almería, así como en extracto en el BOE, y en dos periódicos de la provincia, un periódico de la localidad y en el tablón electrónico municipal, así como notificarse aquella de forma individualizada a los interesados en el Expediente de referencia.

4º. Notificar el acuerdo que se adopte a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, a la vista de que el ámbito expropiado colinda con suelos afectados por la línea probable de Dominio Público Hidráulico de la Rambla de San Antonio.

5º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Tesorería municipal, a los efectos de consignarse en la Caja General de Depósitos el importe fijado por los servicios técnicos del Ayuntamiento relativo a la estimación inicial del importe a que ascendería el valor de los suelos objeto de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la LEF y sin perjuicio del valor que finalmente se determine en la posterior pieza de Justiprecio.

6º. Remitir, una vez formuladas, las Actas de Ocupación al Ministerio Público, en atención a lo ordenado por el artículo 5 de la LEF.

7º. Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

12º. PROPOSICIÓN relativa al listado definitivo de autorizados para la explotación de servicios de temporada en playas de Roquetas de Mar, Temporada 2024-2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 9 de mayo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar remite a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Económica Azul la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Roquetas de Mar, durante el período 2023-2026.
2. Con fecha 23 de mayo de 2023, se recibe resolución por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, autorizando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar, durante las temporadas estivales 2023 a 2026.
3. Para garantizar el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas y el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado unas bases que regirán la adjudicación de servicios a terceros de las playas de Roquetas de Mar para las temporadas 2024, 2025 y 2026.
4. Con fecha 8 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba “PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir la adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del t.m. de Roquetas de Mar en las temporadas 2024, 2025 y 2026”.
5. En fecha 13 de noviembre de 2023, B.O.P nº 217 se publican “PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir la adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del t.m. de Roquetas de Mar en las temporadas 2024,



2025 y 2026”, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día siguiente y finalizando el 11 de diciembre de 2023.

6. Concluido el plazo de subsanación, se hace público el listado de baremación de las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos, procediéndose por el órgano competente a aprobar la relación definitiva de solicitudes, que incluirá el orden de puntuación, publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según estipulan las bases del procedimiento y en el BOP de Almería de 01 de marzo de 2024, nº43.

7. Con fecha 01 de marzo de 2024 se dicta resolución de la Concejalía de Turismo y Playas estableciendo un nuevo plazo de presentación de nuevas solicitudes para la adjudicación de servicios VACANTES de temporada de playas para 2024, 2025 y 2026.

8. Con fecha 02 de abril de 2024 se publica resolución mediante anuncio en la página Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con el listado definitivo de solicitudes admitidas en el procedimiento de adjudicación de servicios vacantes de playa para las temporadas 2024, 2025 y 2026.

9. Con fecha 18 de abril de 2024 se recibe resolución definitiva por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería relativa a la MODIFICACIÓN de la autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playas 2024-2026, nº AUT01/23/AL/0010/M02.

10. Con fecha 22 de abril de 2024, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar un plazo de presentación de solicitudes para los servicios NUEVOS de temporada de playa 2024-2026, concluido el plazo de presentación de solicitudes, se hace público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el listado de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo y recibiendo documentación subsanada se dan por admitidas todas las solicitudes para los nuevos servicios de temporada de playas 2024-2026 en relación a la Resolución de la Delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Económica Azul en Almería nº AUT01/23/AL/0010/M02.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
6. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

7. Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Roquetas de Mar, [B.O.P. nº146 de fecha 31/07/2008.](#)
8. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- AUTORIZAR la ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de servicios de temporada en las playas de t.m. de Roquetas de Mar a los terceros indicados en el ANEXO I, de acuerdo a los criterios establecidos según dictan las bases publicadas de adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del TM de Roquetas de Mar en las temporadas 2024, 2025 y 2026 (13 de noviembre de 2023, B.O.P nº 217) y conforme a la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, nº AUT01/23/AL/0010/M02.

2º.- Advertir que, en caso de incumplimiento, en el sentido indicado, la autorización carecerá de validez y se procederá a la clausura por parte de este Ayuntamiento, advirtiendo de que dicho incumplimiento podrá constituir un delito de desobediencia del art. 556 y concordantes del código penal.

3º. - Todos los adjudicatarios deberán aportar la documentación exigida que establecen en las bases publicadas de adjudicación a terceros de servicios de temporada de playas del t.m. de Roquetas de Mar cada temporada con un mes de antelación del inicio de la actividad, la temporada será desde el Viernes de Dolores hasta el 31 de octubre de cada año.

4º. - La presente autorización no exime a su titular de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación en el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.

Cada adjudicatario tendrá que solicitar en este Ayuntamiento la autorización administrativa municipal para la realización de la actividad, sin perjuicio de la obtención de la presente autorización de ocupación, conforme a lo establecido por la Delegación de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería y Ordenanza



Las Salinas	CH-1sa	B0484****	Createmática S.L.U
Las Salinas	CH-2sa	**4261***	Raimundo Zapata Martínez
Las Salinas	CH-3sa	J7088****	Posidonia Mediterránea SC.
Las Salinas	CH-4sa		VACANTE
Las Salinas	MA-1SA	**0336***	M ^a del Carmen Herrera Céspedes
La Romanilla	HYS -1RO	**8866****	Elena Golubenko
La Romanilla	K-1ro	**4942***	Ana Teresa Romero Rodríguez
La Romanilla	K-2ro	**0979***	Adrián Ojeda Ruiz
La Bajadilla	DN-1ba	**3343***	José González López
La Bajadilla	Jl-1ba	**4771***	Misericordia Cazorla Fernandez
La Bajadilla	HYS-1ba	***2440***	Encarnación Villegas Rodríguez
La Bajadilla	K-1ba	**1115***	Antonio David Ortiz Jiménez
La Bajadilla	K-2ba	**4295***	Milena Alba Moreno Cobos
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-1urb	**6991***	Dolores Gonzalez Millán
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-2urb	**3343***	José González López
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-3urb	**7030***	Judit Amador Santiago
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-4urb	A2897****	Proplaya S.A
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-5urb	B581****	Bon Grat S.L.U
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-6urb	F1688****	Bahía Playa Soc. Coop And.
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-7urb		VACANTE
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-8urb	**6647***	Adrián Parrilla Benítez
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-9urb	B0419****	Sevipa S.L.
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-10urb	***8070**	Encarnación Hernández Martínez
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-11urb	**9460***	Cristina María Oлару
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-12urb	**5998***	Manuel Gallardo Viruega
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-13urb	**8515***	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-14urb	**6920***	María Inés Abraham
Urbanización Roquetas de Mar	HYS-16urb	**2707***	José Francisco Pérez Pérez
Urbanización	HYS-17urb	B0424****	Bahia Koral S.L



Roquetas de Mar			
Urbanización Roquetas de Mar	K-1urb	**5350***	M ^a Francisca Gallardo Hernandez
Urbanización Roquetas de Mar	K-2urb	**6827***	DIPEJUMA 2024 SL
Urbanización Roquetas de Mar	MA-1urb	**2286***	Carolina Granados López
Urbanización Roquetas de Mar	DN-1urb	**8622***	Juan León Giménez
Urbanización Roquetas de Mar	Jl-1urb	B434****	T.D.C. Parc S.L
Urbanización Roquetas de Mar	PA-1urb	**6647***	Adrián Parrilla Benítez
Urbanización Roquetas de Mar	terraza	B0424****	Bahia Koral S.L
Playa Serena	HYS-1se	**2707***	José Francisco Pérez Pérez
Playa Serena	HYS-2se	**0908***	Viorica Hungur
Playa Serena	HYS-3se	**5307***	José Manuel Escánez Pérez
Playa Serena	HYS-4se	**8494***	Lacramioasa Marioara Bota
Playa Serena	HYS-5se	**6585***	Julio López Sanchez
Playa Serena	HYS-6se	**4828***	Carlos Marín Sánchez
Playa Serena	HYS-7se	**5992***	Juan Martínez Martos
Playa Serena	HYS-8se	**7122***	Marta Vicente Sánchez
Playa Serena	HYS-9se	**2660***	Pilar Pérez Muñoz
Playa Serena	HYS-10se	***5241***	José A. Plaza Vico
Playa Serena	HYS-11se	**9727***	Obdulia García Márquez
Playa Serena	HYS-12se	**0337***	José Enrique Gómez Navarro
Playa Serena	HYS-13se	***5105***	M ^a Dolores Abad Martinez
Playa Serena	HYS-15se	**8924***	Wen Fang Yang
Playa Serena	HYS-16se	**8100***	Jonathan Garrido Arteaga
Playa Serena	HYS-18se	**5961***	Christian Salas Lundh
Playa Serena	K-1se	**4905***	Miguel Junior Rodríguez Martínez
Playa Serena	K-2se		VACANTE
Playas Serena	K-3se	**0300***	Coopropietarios Bahía Serena SL
Playa Serena	Jl-1se	**6620***	Rocio Virtudes Hernandez Von Hartmann
Playa Serena	Jl-2se	**4771***	Misericordia Cazorla Fernandez
Playa Serena	Jl-3se	B434****	T.D.C. Parc S.L
Playa Serena	MA-1se	***3374**	Johanna del Pilar Bohorquez
Playa Serena	CH1-SE	**4814***	Juan Luis Mercado Segura
Playa Serena	CH2-SE	**5961***	Christian Salas Lundh
Playa Serena	CH3-SE	**1529***	Miguel Angel Segura Martínez
Playa Serena	DN-1se	**5307***	Jose Manuel Escánez Perez



Playa Serena	DN- 2se	**4766***	Awa Watersports SL
Playa Serena	DN-3se	***4649**	Carmen Tillmann
Playa Serena	DN-4se	**5961***	Christian Salas Lundh

HYS: Hamacas y sombrillas

DN: Deportes Náuticos

CH: Chiringuitos

JI: juegos Infantil

MA: masajes

PA: Parques Acuáticos

K: Kioscos de Helados»

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración con AGAPA para Proyecto de Regeneración de Fondo Marino mediante hundimiento de pecio dentro del PSTD Roquetas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 27 de febrero de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria adoptó aprobar la solicitud de convocatoria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, así como el Plan de Sostenibilidad Turística del Destino de Roquetas de Mar, financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La solicitud presentada de Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, en la categoría de destino Sol Y playa Mixto/Residencial dentro de la convocatoria extraordinaria 2022, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, contemplan actuaciones por importe de 2.500.000 euros.

2. Con fecha 17 de agosto de 2023, se recibe por parte de la Secretaría General para el Turismo, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la concesión de la subvención por importe de 2.500.000 euros, financiada en su totalidad por la Unión Europea. Fondos Next Generation-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.



3. Dentro de las actuaciones a realizar, se encuentra en el EJE 1- TRANSICIÓN VERDE Y SOSTENIBLE, la Actuación 3 “REGENERACIÓN DE FONDO MARINO MEDIANTE HUNDIMIENTO DE UN PECIO MARINO”

4. La AGAPA se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Entre las funciones y competencias generales que corresponden a AGAPA, en relación con las asignadas por la Consejería, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la misma, concretamente, en materia de arrecifes artificiales, el artículo 7 e) 4º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de AGAPA de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, asigna a AGAPA, entre otras, El diseño y la ejecución de los proyectos de acondicionamiento de la franja costera andaluza mediante la instalación de arrecifes artificiales.

5. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene la necesidad de recibir asesoramiento y apoyo técnico de AGAPA para el diseño, tramitación y ejecución del proyecto mencionado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2).
2. Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, (ratificada en Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022).
4. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de

- hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 7. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 9. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
 10. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
 11. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En consecuencia, esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería, número 124 de 30 de junio de 2023), por la que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Dar conformidad al Convenio de colaboración entre la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo y ejecución del proyecto "REGENERACIÓN DE FONDO MARINO MEDIANTE HUNDIMIENTO DE UN PECIO MARINO", actuación contemplada dentro del EJE 1- Transición Verde Y Sostenible, Plan de Sostenibilidad Turística del Destino de Roquetas de Mar, financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

SEGUNDO. - AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

TERCERO. - Dar traslado a AGAPA y demás áreas que resulten oportunas."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

14º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable de los contratos de la dependencia de salud pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 10 de mayo de 2024:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. – El Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Residuos y Limpieza tiene Delegada las competencias en materia de Salud Pública, a través del Decreto de Alcaldía-Presidencia Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023).

SEGUNDO. - Las competencias del Servicio de Salud Pública, son las siguientes:

Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

La elaboración, para su aprobación por el órgano competente, del Plan Local de Salud, su implantación y ejecución

El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Medidas para la prevención y tratamiento de la Drogodependencia.

El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.

El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.



El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

Control de plagas y legionelosis.

La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Centro Zoo-sanitario.

Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:

La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.

La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.

El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.

La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.

El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.

La inspección de consumo y la propuesta del ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.

La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.

La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de Andalucía.

TERCERO. - Con fecha 7 junio de 2022 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó designar como Nuevo Responsable de los Contratos de Salud Pública a D. Jose Manuel Peral Miras, Responsable de Salud.

EXPEDIENTE FIRMA- DOC	EXPEDIENTE CONTRATACIÓN	OBJETO	DURACIÓN	EMPRESA	RESPONSABLE ACTUAL
2022/22582	33-22-SERV	Desinsectación, Desinfección y Desratización (DDD)	OCTUBRE -2023; OCTUBRE -2027	ANDASUR	JOSE MANUEL PERAL MIRAS
2022/22582	33-22-SERV	Control de Aves	OCTUBRE -2023; OCTUBRE -2027	ATHISA	JOSE MANUEL PERAL MIRAS
2023/13882	30-23-SERV	Prevención y Control de la Legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	FEBRERO -2024; FEBRERO -2028.	ATHISA	JOSE MANUEL PERAL MIRAS
2021/43	02/20-SERV	Control integrado y vigilancia de Culícidos en Roquetas de Mar	ENERO- 2022; ENERO- 2025	ATHISA	JOSE MANUEL PERAL MIRAS



En cuanto al contrato 18/21Ser, Zoosanitario, en fecha 07/02/2024 se aprobó que la responsable sería Sonia M^a Belmonte Viguera, por lo tanto, no debe de estar incluido en la propuesta, ya que durante todo este tiempo el seguimiento lo realizó la responsable de la dependencia de medio ambiente.

CUARTO. – El cambio de Responsable de los Contrato de la dependencia, es con motivo de la baja del Responsable de la Dependencia de Salud Pública, para que los contratos sigan con su correcta normalidad es necesario nombrar un nuevo técnico municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que sea designado como Responsable de los Contratos.

QUINTO. - Consta en el expediente Informe Jurídico Favorable por parte de la Responsable de Medio Ambiente para los cambios de responsable de los contratos de la dependencia de salud.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- IV. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- V. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- VI. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- VII. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- VIII. Decreto de Alcaldía-Presidencia Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023).*
- IX. Demás normativa de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. – La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del “Responsable del Contrato”.



De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan.

Además, destacar que en los contratos de servicio el responsable del contrato actuará en defensa del interés general para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio, conforme al artículo 62.3.

Por último, todo lo que haga el Responsable del Contrato relativo al control de la ejecución de los contratos para mejor cumplimiento de la obligación en lo que a "in vigilando" corresponde estará legitimado en base a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

Segundo. – Que el actual Responsable del Contrato se encuentra de baja laboral, y en relación con el precepto mencionado en el párrafo anterior, es obligatorio designar un Responsable del Contrato que se encuentre activo, para que pueda actuar con la mayor diligencia posible a fin de velar por el cumplimiento del contrato, y su correcto funcionamiento.

Que para los contratos anteriormente mencionados se ha repartido estos entre los Técnicos Municipales de la Dependencia de Medio Ambiente, concretamente para la Responsable de Medio Ambiente SONIA M^a BELMONTE VIGUERA, La Técnico de Medio Ambiente ANGUSTIAS ARCHILLA RUIZ y El Gestor de Medio Ambiente JUAN MANUEL MARTIN POMARES.

Tercero. – La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Designar como nuevo Responsable de los Contratos de la Dependencia de Salud a los Técnicos Municipales de la Dependencia de Medio Ambiente, concretamente a la Responsable de Medio Ambiente Sonia M^a Belmonte Viguera, a la Técnico Municipal de Medio Ambiente Angustias Archilla Ruiz y al Gestor de Medio Ambiente Juan Manuel Martín Pomares, quien deberán de supervisar el servicio para su correcta ejecución de conformidad con los Pliegos Técnicos y Administrativos, así como con la Oferta presentada por la empresa, por lo que, los siguientes contratos quedarían de la siguiente forma:

EXPEDIENTE FIRMA- DOC	EXPEDIENTE CONTRATA- CIÓN	OBJETO	EMPRESA	PROPUESTA DE CAMBIO
2022/22582	33-22-SERV	Desinsectación, Desinfección y Desratización (DDD) (LOTE 1)	ANDASUR	JUAN MANUEL MARTIN POMARES
2022/22582	33-22-SERV	Control de Aves (LOTE 2)	ATHISA	JUAN MANUEL MARTIN POMARES
2023/13882	30-23-SERV	Prevención y Control de la Legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	ATHISA	SONIA M ^a BELMONTE VIGUERA
2021/43	02/20-SERV	Control integrado y vigilancia de Culícidos	ATHISA	ANGUSTIAS ARCHILLA



		en Roquetas de Mar		RUIZ
--	--	--------------------	--	------

SEGUNDO. - El acuerdo que se adopte en la Junta de Gobierno Local, se notificará a las empresas adjudicatarias del servicio, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, así como a los Nuevos Responsables y cuantos más interesados hubiera.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 6 de mayo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Hacienda y Contratación en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 6 de mayo de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

16°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

17°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable técnico del contrato de servicio de instalación,



mantenimiento y desmontaje zonas accesibles sombra y pasarelas adaptadas playas, temporada 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 14 de mayo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1º.- *Con fecha 20 de marzo de 2024, se adjudicó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el contrato de servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje de zonas accesibles, zonas de sombra y pasarelas adaptadas en las Playas de Roquetas de Mar para la temporada 2024 playas. Expte. 13/24.- Serv de la Delegación de Turismo y playas.*

2º.- *La duración de este contrato se circunscribe a la temporada de playas 2024 y no prorrogable.*

3º.- *La Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2024, designó a D. Andrés López Picón como responsable de contrato del servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje zonas accesibles sombra y pasarelas adaptadas en las Playas de Roquetas de Mar para la temporada 2024.*

Por error de transcripción se designó a D. Andrés López Picón como responsable de dicho contrato siendo lo correcto y necesario designar a la Gestora de Turismo y Playas, Dª Rocio Cobos Morales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
2. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
3. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.*
4. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *Designar a Doña Rocío Cobos Morales, Gestora de Turismo y Playas, como Responsable Técnico del contrato de Servicio de instalación, mantenimiento y desmontaje de zonas accesibles, zonas de sombra y pasarelas adaptadas en las*

Playas de Roquetas de Mar para la temporada 2024, Expte. 13/24.- Serv de la Delegación de Turismo y playas.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, a la empresa adjudicataria del contrato, al Área de Contratación, y resto de áreas que se estime necesario.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.